



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY N.º 410 DEL DEPORTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y normar la aplicación de la Ley Municipal N.º 410 del Deporte, regulando el sistema deportivo municipal, la administración de infraestructura, la participación de actores deportivos y las condiciones para el uso, disposición, mantenimiento y fiscalización de los campos deportivos municipales.

Artículo 2.º (Finalidad).

Este reglamento tiene como finalidad garantizar el ejercicio pleno del derecho al deporte, fomentando la actividad física, recreación, competencia formativa y el acceso igualitario a la infraestructura deportiva en el municipio de Colcapirhua.

Artículo 3.º (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, asociaciones deportivas, clubes, escuelas deportivas, unidades educativas, y cualquier otra institución que promueva o practique actividades deportivas en el territorio del GAM Colcapirhua, haciendo uso o gestión de bienes deportivos municipales.

Artículo 4.º (Principios rectores).

La implementación del presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** El deporte es un derecho para todas y todos.
- b) **Equidad:** Prioridad a sectores vulnerables: niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.
- c) **Acceso público y gratuito:** Prioridad para actividades de interés comunitario.
- d) **Transparencia:** Toda asignación, uso y gasto en infraestructura será documentado y fiscalizable.
- e) **Participación ciudadana:** Se promoverá la vigilancia social, corresponsabilidad y cogestión.
- f) **Sostenibilidad:** La infraestructura deportiva será preservada y mantenida con criterios de uso responsable.
- g) **Autonomía:** Se reconoce la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en materia deportiva.

Artículo 5.º (Definiciones básicas).
Para los efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- **Infraestructura deportiva municipal:** Todo espacio físico, cerrado o abierto, de propiedad del GAMC destinado a la práctica del deporte o recreación.
- **Campo deportivo:** Superficie pública de uso colectivo habilitada para la práctica de disciplinas deportivas.
- **Unidad de Deportes:** Instancia técnica operativa encargada de la gestión municipal del deporte.
- **Actor deportivo:** Persona natural o jurídica que participa en actividades físicas, deportivas, organizativas, técnicas o de gestión.
- **Consejo Municipal del Deporte:** Órgano consultivo de participación plural para el seguimiento y evaluación de políticas deportivas.

TÍTULO II

SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO II – DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 6.º (Sistema Deportivo Municipal).

El Sistema Deportivo Municipal de Colcapirhua es el conjunto de actores, organizaciones, normas, programas e infraestructura que intervienen en la planificación, desarrollo, ejecución y control de las políticas públicas deportivas en el municipio, bajo la tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 7.º (Componentes del sistema).

El Sistema Deportivo Municipal está conformado por:

- a) La Unidad de Deportes del GAM Colcapirhua.
- b) Las escuelas deportivas municipales.
- c) Los clubes deportivos legalmente registrados.
- d) Las asociaciones y ligas deportivas zonales.
- e) Las unidades educativas públicas y de convenio.
- f) Los entrenadores, árbitros, jueces y técnicos deportivos.
- g) Las organizaciones sociales que promuevan actividad física y deporte.
- h) El Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 8.º (Unidad de Deportes).

La Unidad de Deportes es la instancia operativa y técnica responsable de ejecutar las políticas deportivas del GAM Colcapirhua. Tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar los programas deportivos municipales.
- b) Supervisar el uso de la infraestructura deportiva.
- c) Mantener actualizado el Registro Único Municipal del Deporte.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- d) Controlar y autorizar el uso de los campos deportivos.
- e) Coordinar acciones con otras unidades municipales, instancias departamentales o nacionales.
- f) Elaborar informes técnicos y administrativos.
- g) Fiscalizar convenios de coadministración.

Artículo 9.º (Consejo Municipal del Deporte).

Es la instancia participativa, consultiva y de control social del Sistema Deportivo Municipal, conformada por representantes de:

- a) Unidad de Deportes
- b) OTBs y juntas vecinales
- c) Clubes y asociaciones deportivas
- d) Unidades educativas
- e) Sector juvenil y de personas con discapacidad
- f) Representantes de entrenadores y árbitros

Su función será emitir criterios, recomendaciones, veeduría y promover la articulación con la comunidad.

TÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO III – DISPOSICIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS

Artículo 10.º (Naturaleza jurídica de los campos deportivos municipales).

Los campos deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua son bienes de dominio público municipal de uso colectivo, inembargables, imprescriptibles e inalienables, destinados prioritariamente a la práctica del deporte, recreación y actividad física comunitaria.

Artículo 11.º (Principios de disposición y uso).

La disposición y uso de los campos deportivos municipales se regirá por los siguientes principios:

- a) Acceso equitativo y democrático
- b) Gratuidad para actividades públicas, escolares y comunitarias
- c) Prohibición de uso excluyente o con fines de lucro sin autorización
- d) Rotación en el uso entre diferentes organizaciones
- e) Transparencia en la asignación y fiscalización del uso

Artículo 12.º (Registro y clasificación).

La Unidad de Deportes llevará un Registro Oficial de Infraestructura Deportiva Municipal, donde constarán:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- a) Nombre y ubicación del campo
- b) Dimensiones y tipo de disciplina
- c) Estado de conservación
- d) Cronograma base de uso
- e) Responsable o custodio asignado
- f) Convenios de coadministración vigentes, si existieran

Artículo 13.º (Asignación de uso).

El uso de los campos deportivos será asignado conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Programas deportivos organizados por el GAMC.
2. Actividades escolares públicas o de interés social.
3. Clubes y asociaciones deportivas registradas en el municipio.
4. OTBs, juntas vecinales y organizaciones barriales.
5. Actividades recreativas de la población en general.
6. Alquileres con fines específicos y autorizados por resolución administrativa.

Artículo 14.º (Procedimiento de solicitud).

Toda solicitud de uso deberá presentarse mediante formulario oficial con al menos 5 días hábiles de anticipación, adjuntando:

- Carta de solicitud con cronograma detallado
- Finalidad de la actividad
- Lista estimada de participantes
- Responsable identificado
- Compromiso de limpieza y respeto a la infraestructura

Artículo 15.º (Autorización y permiso de uso).

La Unidad de Deportes otorgará autorización escrita mediante nota oficial o formulario sellado, que indicará:

- Fecha y horario autorizado
- Condiciones de uso
- Posible tasa a pagar, si corresponde
- Sanciones por incumplimiento

Artículo 16.º (Prohibiciones).

Queda terminantemente prohibido:

- a) Ceder o subalquilar el campo deportivo a terceros.
- b) Usarlo con fines político-partidarios o religiosos sin autorización.
- c) Cobrar a la población por ingreso o uso sin convenio.
- d) Dañar infraestructura o realizar modificaciones sin autorización técnica.
- e) Reservarse el uso exclusivo del campo sin fundamento ni aprobación del GAMC.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Artículo 17.º (Convenios de coadministración).

I.- El Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad de Deportes, podrá celebrar convenios de coadministración temporal con Organizaciones Territoriales de Base (OTBs), asociaciones deportivas u otras entidades sin fines de lucro, para la gestión conjunta de campos deportivos municipales, bajo los siguientes requisitos:

- Contar con personería jurídica vigente.
- Presentar un plan de uso y apertura al público que garantice el acceso equitativo a la población.
- Incluir un cronograma de actividades deportivas, recreativas y/o culturales de carácter inclusivo y no discriminatorio.
- Comprometerse a la rendición de cuentas semestral sobre el uso del bien y las actividades realizadas.
- Aceptar la supervisión y fiscalización técnica y administrativa por parte de la Unidad de Deportes u otra instancia competente.

II.- Además, la entidad coadministradora asumirá las siguientes responsabilidades específicas:

- Realizar labores periódicas de **mantenimiento básico, limpieza y conservación** del campo deportivo, mobiliario y servicios sanitarios.
- Reportar de forma inmediata cualquier daño estructural o incidente que afecte el uso adecuado del espacio.
- Evitar la ejecución de construcciones, modificaciones o instalaciones permanentes sin autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal.
- Facilitar el acceso de la población conforme al reglamento, evitando restricciones indebidas.

La duración del convenio no podrá exceder los dos (2) años, pudiendo ser renovado por una sola vez previo informe técnico favorable emitido por la Dirección de Deportes.

CAPÍTULO IV –

MANTENIMIENTO, CONTROL Y SOSTENIBILIDAD DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS

Artículo 18.º (Responsabilidad institucional).

El mantenimiento general de los campos deportivos estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Unidad de Deportes, en coordinación con la Dirección de Obras o la unidad técnica que corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Artículo 19.º (Tipos de mantenimiento).

El mantenimiento se clasificará en:

- a) **Preventivo:** limpieza periódica, revisión de equipamiento, control de iluminación, señalización y ornato.
- b) **Correctivo menor:** reparaciones menores de graderías, baños, mallas, tableros, techos, luminarias.
- c) **Correctivo mayor:** remodelación o reconstrucción parcial, renovación estructural de superficies, techado o equipamiento.

Artículo 20.º (Participación comunitaria).

Las organizaciones sociales, deportivas o educativas que hagan uso regular de los campos deportivos podrán coadyuvar voluntariamente en tareas de mantenimiento básico o embellecimiento, bajo coordinación y supervisión de la Unidad de Deportes. Esta participación **no otorga derechos de apropiación ni uso exclusivo** sobre la infraestructura municipal.

Artículo 21.º (Supervisión periódica).

La Unidad de Deportes deberá realizar al menos **dos inspecciones técnicas al año** en cada campo deportivo municipal, elaborando un informe técnico con:

- Estado del campo
- Observaciones de uso
- Riesgos detectados
- Recomendaciones de intervención

Los informes deberán ser elevados al Ejecutivo y puestos a disposición del Consejo Municipal del Deporte y de la comunidad.

Artículo 22.º (Gestión sostenible).

Se fomentará la implementación de prácticas sostenibles en la gestión de los campos deportivos, como:

- Uso racional del agua y energía
- Implementación de basureros y puntos de reciclaje
- Campañas de educación deportiva ambiental
- Promoción de actividades sin contaminación sonora o visual

Artículo 23.º (Registro digital de mantenimiento).

Cada campo deportivo deberá contar con una **ficha técnica digitalizada** donde



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

consten sus intervenciones de mantenimiento, cronogramas, recursos utilizados y estado actual. Esta información será parte del sistema municipal de monitoreo deportivo.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 24.º (Faltas e infracciones).

Constituyen faltas al presente reglamento las siguientes acciones:

- a) Daños voluntarios a la infraestructura o mobiliario deportivo.
- b) Incumplimiento de las normas de uso y horarios establecidos.
- c) Consumo o tenencia de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en el campo deportivo.
- d) Subalquiler o cesión del campo a terceros sin autorización.
- e) Actividades lucrativas no autorizadas.
- f) Restricción indebida del acceso a la población.
- g) Incumplimiento de convenios de coadministración.
- h) Realizar eventos con fines político-partidarios sin permiso.
- i) Acumulación de basura o uso inadecuado del espacio.

Artículo 25.º (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO)

1. Detección de la falta: Puede ser realizada por personal de control municipal, administración del campo deportivo, vecinos organizados o mediante denuncia ciudadana documentada.

2. Notificación: Se notifica al presunto infractor mediante nota escrita o acta de intervención en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la detección.

3. Descargos: El denunciado tendrá 3 días hábiles desde la notificación para presentar sus descargos por escrito o solicitar audiencia oral.

4. Evaluación y resolución: La autoridad competente (Dirección de Deportes u otra instancia designada por la MAE) evaluará los descargos y emitirá resolución administrativa en un plazo máximo de 5 días hábiles.

5. Sanción: En caso de declararse probada la infracción, se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a la clasificación de la falta.

6. Recurso: Contra la resolución procede recurso de revocatoria ante la misma autoridad en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 26.- (SANCIONES SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE FALTAS)

I.- FALTAS LEVES

Ejemplos: Incumplimiento de horarios, acumulación de basura sin daño estructural.

- Primera vez: Amonestación escrita.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- Reincidencia (2.º vez): Suspensión temporal de uso por 7 días.
- Tercera vez o reincidencia continua: Suspensión de uso por 30 días o multa de hasta Bs. 200.

II.-FALTAS GRAVES

Ejemplos: subalquiler sin autorización, actividades políticas sin permiso, coadministración incumplida.

- Primera vez: Suspensión del derecho de uso por 15 días y/o multa de hasta Bs. 500.
- Reincidencia: Suspensión por 60 días y multa de hasta Bs. 1000.
- En caso de entidades organizadas: Revocatoria del convenio y/o convenio de uso o administración.

III.- FALTAS GRAVÍSIMAS

Ejemplos: daños voluntarios, consumo de alcohol o sustancias en el campo.

- Primera vez: Suspensión inmediata e indefinida del uso del campo.
- Multa obligatoria: De Bs. 1.000 hasta Bs. 5.000, dependiendo del daño causado (puede incluir reparación o reposición).
- Remisión al Ministerio Público: En caso de delitos (ej. tenencia de sustancias controladas o daño calificado).
- En caso de coadministradores: Anulación definitiva del convenio y responsabilidad civil o penal.

IV.-OBSERVACIONES ADICIONALES

- En todos los casos, se dejará constancia en el registro municipal de usuarios y sanciones.
- La reincidencia se computa si la nueva falta ocurre dentro de un periodo de 12 meses desde la anterior sanción.
- Las sanciones pecuniarias deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y destinadas al mantenimiento de infraestructura deportiva.

Artículo 27.º (Gradación de sanciones).

Se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Gravedad del hecho.
- Reincidencia.
- Intencionalidad.
- Daño a bienes públicos.
- Riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 28.º (Procedimiento).

1. Cualquier persona, vecino o servidor público podrá presentar denuncia escrita ante la Unidad de Deportes.
2. Se realizará inspección y verificación de los hechos denunciados.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

3. Se notificará al presunto infractor y se otorgará un plazo de 3 días hábiles para presentar descargos.
4. Emitido el informe final, se aplicará la sanción mediante resolución administrativa.
5. El afectado podrá presentar recurso jerárquico ante el Despacho del Ejecutivo Municipal, acompañando las pruebas fehacientes que descarguen los hechos vertidos a la imposición de la sanción.

Artículo 29.º (Registro de sanciones).

La Unidad de Deportes llevará un **Registro de Sanciones**, donde se anotarán todas las infracciones y medidas aplicadas, con fines de control y transparencia.

CAPÍTULO VI

TARIFAS, EXENCIONES Y RESERVAS ESPECIALES

Artículo 30.º (Naturaleza del cobro).

El uso de campos deportivos municipales será gratuito para actividades comunitarias, escolares, barriales, sociales y deportivas sin fines de lucro. No obstante, el GAM Colcapirhua podrá establecer tarifas por actividades particulares, de carácter lucrativo o institucional que requieran el uso exclusivo, prolongado o con servicios adicionales.

Artículo 31.º (Tarifas por uso específico).

Las tarifas por uso especial de campos deportivos serán aprobadas mediante resolución municipal expresa y podrán contemplar:

- a) Uso exclusivo por más de 2 horas.
- b) Eventos privados o torneos cerrados con fines de lucro.
- c) Alquiler para empresas, instituciones o actividades promocionales.
- d) Uso con equipos de sonido, graderías, iluminación nocturna u otros servicios logísticos.

Artículo 32.º (Exenciones).

Estarán exentos de cualquier pago:

- a) Actividades deportivas organizadas por unidades educativas fiscales o de convenio.
- b) Escuelas municipales deportivas.
- c) Torneos y encuentros comunitarios organizados por OTBs sin fines de lucro.
- d) Personas con discapacidad, adultos mayores y programas de inclusión.
- e) Actividades organizadas por el propio GAM Colcapirhua o sus unidades.

Artículo 33.º (Procedimiento de pago y autorización).

El pago deberá realizarse en caja municipal autorizada. La solicitud de uso con fines



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

tarifados será tramitada con al menos 7 días hábiles de anticipación y acompañada de:

- Carta de solicitud
- Comprobante de pago
- Cronograma de uso
- Datos del responsable del evento

El permiso será otorgado mediante resolución administrativa de la Unidad de Deportes.

Artículo 34.º (Control y rendición).

La Unidad de Deportes deberá presentar cada trimestre un informe detallado de ingresos generados por concepto de uso de campos deportivos, el cual será remitido al Ejecutivo Municipal y al Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 35.º (Reservas de uso especial).

El Ejecutivo Municipal podrá reservar temporalmente el uso de campos deportivos para:

- a) Eventos intermunicipales, regionales o nacionales.
- b) Actividades deportivas de emergencia o prioridad institucional.
- c) Proyectos estratégicos temporales del municipio.

Toda reserva será justificada por resolución administrativa motivada.

CAPÍTULO VII

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE COMUNITARIO

Artículo 36.º (Política municipal de fomento al deporte).

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua impulsará el deporte como instrumento de desarrollo humano, inclusión social, salud comunitaria y participación ciudadana, garantizando su acceso a todos los sectores de la población.

Artículo 37.º (Programas deportivos municipales).

La Unidad de Deportes diseñará e implementará anualmente programas y actividades que promuevan:

- a) Iniciación deportiva en la niñez y adolescencia.
- b) Actividades físicas para adultos mayores y personas con discapacidad.
- c) Escuelas deportivas en disciplinas priorizadas.
- d) Torneos comunitarios interzonales y distritales.
- e) Festivales recreativos y jornadas deportivas populares.

Artículo 38.º (Formación técnica y apoyo a talento).

El GAM Colcapirhua podrá desarrollar o apoyar programas de formación técnica de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

entrenadores, jueces, árbitros y promotores deportivos, así como identificar y promover talentos emergentes en disciplinas individuales y colectivas.

Artículo 39.º (Articulación Interinstitucional).

Se promoverá la coordinación con:

- Unidades educativas
- Centros de salud
- Instituciones deportivas departamentales o nacionales
- Universidades e institutos
- Fundaciones y ONG

Con el fin de ampliar cobertura, mejorar formación y fortalecer capacidades organizativas.

Artículo 40.º (Promoción de valores).

Toda acción deportiva municipal deberá fomentar:

- El juego limpio
- La no discriminación
- La equidad de género
- La inclusión
- El respeto a la diversidad cultural y social

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y ABROGATORIAS

Artículo 41.º (Vigencia).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Municipal y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 42.º (Interpretación y reglamentación complementaria).

La Unidad de Deportes es la instancia competente para interpretar administrativamente las disposiciones del presente Reglamento y proponer normas complementarias, instructivos, modelos de formularios, registros o convenios según sea necesario.

Artículo 43.º (Evaluación y actualización).

El Reglamento será evaluado anualmente por la Unidad de Deportes y el Consejo Municipal del Deporte. Toda modificación o actualización deberá seguir el procedimiento legal correspondiente y contar con base técnica y participativa.